

don Victoriano José Malagón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de 13 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano José Malagón García, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de quince de julio del mismo año, referentes al abono al actor de remuneraciones complementarias, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

MINISTERIO DE HACIENDA

17411

RESOLUCION de 31 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santander, del 1 al 31 de agosto de 1980.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 30 de julio actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santander, en los Jardines de Pereda, de dicha localidad, del 1 al 31 de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—11.856-E.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17412

RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Carmona Rodríguez, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión.

Don José Carmona Rodríguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para el riego por aspersión de su finca denominada «Casilla Electro», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Carmona Rodríguez el aprovechamiento de un caudal continuo de 28,62 litros por segundo o su equivalente de 43 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para el riego por aspersión de 47,4065 hectáreas de su finca «Casilla Electro» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Saura Martí-

nez, visado por el Colegio Oficial con el número 8 en 20 de enero de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.405.816 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El peticionario vendrá obligado a presentar en el plazo máximo de dos meses el cálculo justificativo de la potencia de los motores a instalar para la elevación del caudal que se le concede.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el peticionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos, así como el equivalente de energía eléctrica necesario para la elevación de 6.000 metros cúbicos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimosexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los es-

combros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoseptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17413

RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Carmen Benito Fernández de Mesa, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego.

Doña Carmen Benito Fernández de Mesa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Benito Fernández de Mesa el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 61,7 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 102,75 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Cañelo», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. del Campo Benito, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial con el número de referencia 497/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.987.536 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta del grupo elevador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, precintándose la instalación elevadora por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá

autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en los que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17414

RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Pozo La Dama», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el fondo del pozo, que tiene autorizado, en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Pozo La Dama» ha solicitado la concesión para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se emboquillará en el fondo del pozo, que tiene autorizado y emboquillado en el barranco de «La Rajita», en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), desarrollándose las obras bajo el cauce público de dicho barranco, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Pozo La Dama» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de «La Rajita», en término municipal de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una sola alineación de 100 metros de longitud y rumbo de 670° centesimales, referido al Norte verdadero, cuya solera está situada a un mínimo de dos metros sobre el fondo del pozo que tiene autorizado en el expediente con número del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife 4.903 y emboquillado en el lugar conocido por «Los Portugueses», en la margen derecha del barranco de «La Rajita», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Francisco Lazcano, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 1.292.326,32 pesetas, visado por el Colegio oficial correspondiente con la referencia 68876 de 26 de octubre de 1976, el tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se incrementará hasta el 3 por 100 de dicho presupuesto y quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual queda obligada a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurren durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a